

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA DE INVENTARIOS DE AVALÚOS CONSAGRADA EN EL
ARTÍCULO 501 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL
INTERIOR DEL PROCESO DE SUCESIÓN.**

Ref.: SUCESIÓN
Radicación: 110013110014-2021-00384-00
Fecha: 26 de mayo de 2022
Hora de inicio: 11:56 A.M.
Hora de terminación: 12:06 P.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las once y cincuenta y seis minutos de la tarde (11:56 A.M.), del día veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la confección de los inventarios y avalúos establecida en el Artículo 501 Del Código General Del Proceso, al interior del proceso de SUCESIÓN de quien en vida respondía al nombre de ARISTÓBULO MORENO ROZO (Q.E.P.D.), la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- Al apoderado Doctor WILLIAM RAIMUNDO CASTRO AMÓRTEGUI al correo arquiabog@live.com.
- Al apoderado ANGÉLICA CAMPOS RONDÓN al correo electrónico angelica.campos@icbf.gov.co y/o notificaciones.judiciales@icbf.gov.co.

A la diligencia comparecieron los apoderados de los herederos reconocidos hasta el momento los doctores, ANGÉLICA CAMPOS RONDÓN y WILLIAM RAIMUNDO CASTRO AMÓRTEGUI.

De acuerdo con lo que obra dentro de las diligencias, existe una solicitud pendiente por resolver, presentada por la apoderada del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar ICBF, tendiente a que se le reconozca a su poderdante como heredero de quinto orden hereditario del hoy fallecido ARISTÓBULO MORENO ROZO (Q.E.P.D.), no obstante antes del respectivo reconocimiento, se realizaría el llamamiento correspondiente a las personas que se aseguran son hijas y a la cónyuge del señor ARISTÓBULO MORENO ROZO (Q.E.P.D.), por esa razón el Despacho difiere el reconocimiento del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar ICBF, como heredero hasta que se agoten todos mecanismos para obtener el llamamiento de los señores MORENO MARTÍNEZ dentro del proceso, cumplida esa ritualidad procesal, procedería el Despacho a resolver sobre el reconocimiento como heredero del causante.

Con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo 492 del C. G. del P., esto es tendiente a vincular a las personas que se han afirmado son hijos del señor ARISTÓBULO MORENO ROZO (Q.E.P.D.), esto es los señores DAIRO MORENO MARTÍNEZ, MARTHA MORENO MARTÍNEZ, ISABEL MORENO MARTÍNEZ, GONZALO MORENO MARTÍNEZ Y JANETH MORENO MARTÍNEZ, así como de la cónyuge supérstite la señora MARÍA AURORA MARTÍNEZ DE MORENO, el Despacho ordena oficiar a la ADRES con la finalidad de que informen si los citados ciudadanos tiene alguna dirección de residencia en donde se les pueda ubicar o dirección de correo electrónico, a efectos de realizar el respectivo llamamiento que establece el Artículo 492 del C. G. del P.. De igual manera ordena oficiar a la oficina

de la Registraduría Nacional del estado Civil a efectos de que remitan con destino a este Despacho las copias de los registros civiles de nacimiento de los señores DAIRO MORENO MARTÍNEZ, MARTHA MORENO MARTÍNEZ, ISABEL MORENO MARTÍNEZ, GONZALO MORENO MARTÍNEZ y el registro civil de matrimonio de MARÍA AURORA MARTÍNEZ DE MORENO con el señor ARISTÓBULO MORENO ROZO (Q.E.P.D.); respecto de la señora JANETH MORENO MARTÍNEZ ya el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar allego registro civil de nacimiento, por esa razón teniendo en cuenta que ya está acreditada la calidad de heredera de la señora JANETH MORENO MARTÍNEZ, se ordena el requerimiento que establece el artículo 492 del C. G. del P., a la dirección suministrada por el señor apoderado del señor acreedor MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ CÁRDENAS, no obstante si la ADRES abona otra dirección electrónica deberá remitirse a esa dirección a efectos de cumplir las formalidades.

El requerimiento deberá contener la consecuencia jurídica que conlleva su silencio de concurrir al proceso, esto es que se entenderá por repudiada la herencia.

Teniendo en cuenta la anterior disposición y hasta que no se cumpla la misma no se señalara fecha y hora para audiencia de inventarios y avalúos contenida en el artículo 501 del C. G. del P.

QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 12:06 de la tarde.

Se deja constancia que en los siguientes links se podrá ver el video de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7031b1dc-cce5-4cc2-afe1-7b7175b7a440?vcpubtoken=1f0c3bf6-18cf-4b59-a9ac-ae98719adef9>

La Juez,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

Ref.:	SUCESIÓN
Radicación:	110013110014-2021-00384-00